



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00061-2013-PA/TC
EXP. N.º 02435-2013-PA/TC
ROCÍO DEL CARMEN ROMERO
TABOADA DE BECERRA
JUAN JORGE PÉREZ REBAZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTAS

Las demandas de amparo interpuestas por Carlos E. Becerra Sánchez, apoderado de Rocío del Carmen Romero Taboada, así como por Juan Jorge Pérez Rebaza contra el Congreso de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros en los expedientes 00061-2013-PA/TC y 02435-2013-PA/TC, respectivamente, a efectos de retirar el Proyecto de Ley N.º 4022/2009-PE.

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que *“El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”*.
2. En los expedientes mencionados se advierte que las demandas van dirigidas contra el Congreso de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de que retiren el Proyecto de Ley N.º 4022/2009-PE que declara al “Señor de los Milagros” como patrono del Perú.
3. Sin embargo, conviene precisar que el mencionado proyecto de ley es ahora la Ley N.º 29602, publicada en el diario oficial, El Peruano, el 19 de octubre de 2010.
4. Ahora bien, de ambas demandas se observa que los cuestionamientos de inconstitucionalidad al Proyecto de Ley N.º 4022/2009-PE se mantienen con la Ley N.º 29602.
5. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que la conexidad, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamentos jurídicos 3 y 4 de la RTC 0026-2008-PI/TC del 5 de mayo de 2009, y otras). Ello además atiende a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00061-2013-PA/TC
EXP. N.º 02435-2013-PA/TC
ROCÍO DEL CARMEN ROMERO
TABOADA DE BECERRA
JUAN JORGE PÉREZ REBAZA

6. En el caso de autos, este Tribunal Constitucional aprecia la conexidad entre ambas demandas de amparo en la medida que va dirigida a los mismos demandados y tienen cuestionamientos de inconstitucionalidad similares.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión del Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agrega el voto singular de los magistrados Sardón de Taboada y Ferrero Costa.

RESUELVE

ACUMULAR el expediente 02435-2013-PA/TC al expediente 00061-2013-PA/TC, por ser el que ingresó primero a este Tribunal. En consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00061-2013-PA/TC

LA LIBERTAD

ROCIO DEL CARMEN ROMERO

TABOADA DE BECERRA

VOTO SINGULAR DE LOS MAGISTRADOS SARDÓN DE TABOADA Y FERRERO COSTA

Con el mayor respeto por la posición de nuestros colegas magistrados, emitimos el presente voto singular, por las siguientes consideraciones.

El ponente nos alcanza un proyecto de auto a fin de que, al presente expediente, se acumule el expediente 02435-2013-PA/TC, pues se "aprecia la conexidad entre ambas demandas de amparo en la medida que va dirigida (sic) a los mismos demandados y tienen cuestionamientos de inconstitucionalidad similares" (fundamento 6).

Al respecto, es pertinente recordar que la acumulación (en este caso, objetiva sucesiva) se presenta cuando "se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos" (artículo 88, inciso 3, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

No encontramos riesgo de pronunciamientos opuestos, si se tiene en cuenta que existe una línea jurisprudencial uniforme de este Tribunal que ha declarado infundadas otras demandas presentadas con los mismos demandados y argumentos de inconstitucionalidad contenidos tanto en el presente expediente y como en el que se pretende acumular. Nos referimos, por lo menos, a las sentencias recaídas en los expedientes (no acumulados): 03756 2011-PA/TC, 02853 2011-PA/TC, 03372-2011-PA/TC y 05267-2011-PA/TC.

El expediente de autos y el expediente 02435-2013-PA/TC tienen ponentes distintos. Si eventualmente alguno de ellos presentara una ponencia contraria a la referida línea jurisprudencial, será algo que tendremos que considerar en su oportunidad, a fin de decidir si mantenemos la jurisprudencia o la variamos. Y en este último supuesto, la ponencia tendría que contener fundamentación que justifique suficientemente el cambio de jurisprudencia, por respeto al derecho a la igualdad (artículo 2, inciso 2, de la Constitución), el cual incluye la *igualdad en la aplicación de la ley*, que implica –al decir del Tribunal Constitucional español– "que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales y que cuando el órgano en cuestión considera que debe apartarse de sus precedentes tiene que ofrecer para ello una *fundamentación suficiente y razonable*" (STC 63/1984, de 21 de mayo, FJ 4; la cursiva es nuestra).

①

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00061-2013-PA/TC
LA LIBERTAD
ROCIO DEL CARMEN ROMERO
TABOADA DE BECERRA

Por lo expuesto, nuestro voto es por **NO ACUMULAR** el expediente 02435-2013-PA/TC al expediente 00061-2013-PA/TC, y en consecuencia, que estos continúen su trámite independientemente, según su estado.

SS.

SARDÓN DE TABOADA

FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL